



**DECIMO SEXTO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, Rol C-15765-2022**, caratulado “**SCOTIABANK CHILE S.A. / DE LA HOZ**”, **DIEGO JOSE BENAVENTE DIAZ**, abogado, correo electrónico [dbenavente@bypabogados.cl](mailto:dbenavente@bypabogados.cl), RUT: 12.404.075-2, mandatario judicial, en representación convencional de **SCOTIABANK CHILE**, sucesor y continuador legal de BBVA, sociedad anónima bancaria; cuyo gerente general es don Diego Patricio Masola, contador público; todos domiciliados en Costanera Sur 2710, piso 10, Las Condes, a US. respetuosamente digo: Vengo en interponer demanda en contra de **CRISTIAN ANDRES DE LA HOZ ROCO**, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Santa Rosa 634, depto. 1402, condominio Inspiración, comuna de Santiago o en Josefa Portales 4343 Villa Andes Del Sur, comuna de Puente Alto, quien adeuda a mi representado el importe de las siguientes obligaciones en los términos que se expresan: Mutuo suscrito por escritura de fecha 22 de septiembre de 2016, en la Notaria de Cosme Fernando Gomila Gatica, Según da cuenta dicha escritura, en su cláusula séptima y siguientes, Scotiabank Chile antes BBVA Chile, dio en préstamo a **CRISTIAN ANDRES DE LA HOZ ROCO**, ya individualizado, la suma de 2.180,01 Unidades de Fomento en su equivalente en pesos moneda de curso legal pagadero en 300 cuotas mensuales de 12,18 Unidades de Fomento, cada una de ellas todas iguales con excepción del primer dividendo o cuota, que incluirá además los intereses devengados desde la “fecha del desembolso efectivo del crédito”, hasta el día primero del mes siguiente a dicho desembolso, más los seguros que correspondan conforme a lo señalado en las cláusula se seguro, establecidas en la escritura. A continuación, la misma escritura establece que: ...”se entenderá por fecha de desembolso efectivo del crédito aquella en que el banco o entregue al deudor o a quien este haya instruido sea mediante transferencia electrónica de fondos o mediante emisión del correspondiente instrumento de pago. Se dejó constancia también que el Banco realizará el desembolso efectivo solo una vez realizadas las inscripciones conservatorias de hipotecas y prohibiciones conservatorias. Se estipuló en la cláusula octava de la referida escritura, que sobre el capital adeudado se devengaría un interés del 4,55% anual a contar de la fecha de desembolso efectivo del crédito. Asimismo, en la cláusula novena de la referida escritura pública se estipuló que los dividendos en el día efectivo de pago En el evento que el deudor no pagare cualquier cuota dentro del plazo establecido precedentemente, esta devengaría, desde el día siguiente a aquel en que debió haberse pagado y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual al máximo convencional que corresponda y vigente en la fecha de pago efectivo, y se calculará y pagará sobre el saldo adeudado, debidamente reajustado. Posteriormente, en la cláusula Décimo octava, se estipuló que el Banco podría declarar caducados todos los plazos de que disponía el deudor para el pago de las obligaciones, cualquiera sea su origen, fecha de vencimiento o monto, quedando en consecuencia facultado para hacer exigible todos sus créditos, como si fueren de plazo vencido, procediendo a su cobro, en caso que no pagare íntegra y oportunamente cualesquiera de las obligaciones de dar antes aludidas. Además en la cláusula vigésima constituyó domicilio en Santiago y se sometieron a la competencia de sus tribunales Es del caso SS. que el deudor ha dejado de pagar a mi representado la cuota No 70, con vencimiento el mes de agosto de 2022 y todas las siguientes, razón por la cual y de acuerdo a lo estipulado, vengo en este acto en hacer exigible el total de la obligación insoluta, la que al día 19 de diciembre de 2022 ascendía a la cantidad de



1.825,3700 Unidades de Fomento más los intereses penales ya descritos hasta la fecha del pago efectivo. La obligación que motiva la presente ejecución consta de escritura pública, razón por la cual dicho instrumento tiene mérito ejecutivo, y siendo además la obligación líquida, actualmente exigible y encontrándose la acción ejecutiva vigente procede se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra. POR TANTO, en virtud de lo dispuesto en los artículos 254 y siguientes y 434 No2 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas legales aplicables, RUEGO A US.: Tener por interpuesta la presente demanda ejecutiva en contra de CRISTIAN ANDRES DE LA HOZ ROCO, ya individualizado admitirla a tramitación y despachar desde luego mandamiento de ejecución y ejecución y embargo en su contra por la cantidad equivalente en pesos, moneda de curso legal de 1.825,3700 Unidades de Fomento, equivalentes al 19 de diciembre de 2022 a \$63.844.160, más los intereses penales ya descritos y costas, ordenando se siga adelante con esta ejecución hasta hacer a mi representado entero y cumplido pago de lo adeudado, con costas. PRIMER OTROSI; SENALA BIENES PARA LA TRABA DEL EMBARGO. SEGUNDO OTROSI; DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL. TERCER OTROSI; ACOMPANA DOCUMENTOS Y SOLICITA SU CUSTODIA. CUARTO OTROSI; EXHORTO QUINTO OTROSI; SE TENGA PRESENTE FUSION. SEXTO OTROSI; SE TENGA PRESENTE; SEPTIMO OTROSI; PATROCINIO Y PODER. **16/01/2023** Cuaderno Principal. **Resolución:** Por cumplido lo ordenado, proveyendo presentación de la demanda. A lo principal: despáchese. Al primer otrosí: téngase presente, y para los efectos de trabar embargo sobre un bien inmueble, previamente deberá acompañarse certificado de prohibiciones y gravámenes del mismo. Al segundo otrosí: téngase presente. Al tercer otrosí: téngase por acompañada la copia autorizada de la escritura pública del mutuo, agréguese digitalmente a los autos, los restantes documentos, con citación. Al cuarto otrosí: como se pide, exhórtese solo hasta la traba del embargo, debiendo tramitarse solo por persona habilitada. Al quinto y sexto otrosí: téngase presente. Al séptimo otrosí: téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. **21/10/2024** Cuaderno Principal. **Escrito:** Solicita notificación por el 54 CPC. **28/10/2024** Cuaderno Principal. **Resolución:** Atendido el mérito de los antecedentes, HA LUGAR a la notificación por avisos solicitada respecto de don CRISTIAN ANDRES DE LA HOZ ROCO. Mediante extracto autorizado por el Sr (a). Secretario (a), el que se publicará por en dos diarios de circulación nacional; por tres veces en cada uno de ellos, sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a la dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Tratándose del requerimiento de pago, procédase a este en el oficio del receptor, al tercer día hábil contado desde la publicación del último aviso, a las 08:30 horas, debiendo indicarse en el extracto respectivo el nombre del receptor y el domicilio donde se llevara a cabo la diligencia. Se hace presente que para efectos de revisión del extracto deberá ser remitido al correo del Tribunal [jcsantiago16@pjud.cl](mailto:jcsantiago16@pjud.cl) **16/01/2023:** Cuaderno de Apremio **MANDAMIENTO** Requírase a don CRISTIAN ANDRES DE LA HOZ ROCO, para que pague a SCOTIABANK CHILE S. A., la suma de UF1.825, 3700.- equivalentes al día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, a la suma de \$63.844.160.-, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Se deja constancia que el requerimiento de pago será

efectuado por el ministro de Fe, don Fernando Narbona Rodriguez, en su domicilio ubicado en calle Bombero Salas Nro. 1369 Oficina 602 comuna de Santiago. Secretaria (S)

**María Luisa Martínez Reyes**  
Secretario  
PJUD  
Tres de diciembre de dos mil veinticuatro  
12:54 UTC-3



2  
Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DFJNXRPMXTL